



Asamblea General

Distr. general
28 de enero de 2013
Español
Original: inglés/ruso

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-2	2
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros	2	2
Australia	2	2
Finlandia	2	2
Jordania	3	3
Kazajstán	3	3
Portugal	4	4
III. Respuestas recibidas de observadores permanentes de la Comisión	4	4
Instituto Internacional de Derecho Espacial	4	4



I. Introducción

[Original: inglés]

1. En el 51º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado en 2012, el Grupo de Trabajo encargado de examinar la definición y delimitación del espacio ultraterrestre convino en plantear a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los observadores permanentes de la Comisión las preguntas siguientes (A/AC.105/1003, anexo II, párr. 10 c)):

- a) ¿Hay una relación entre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre?
- b) ¿Tendría la definición legal de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos una utilidad práctica para los Estados y demás instancias que participan en las actividades espaciales?
- c) ¿Qué repercusiones tendría para el desarrollo progresivo del derecho espacial la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?
- d) Sírvase proponer otras cuestiones que deberían tenerse en cuenta en el marco de la definición legal de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos.

2. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base de las respuestas recibidas al 28 de enero de 2013, que eran las enviadas por los Estados Miembros Australia, Finlandia, Jordania, Kazajstán y Portugal, así como por el Instituto Internacional de Derecho Espacial.

II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

Australia

[Original: inglés]
[24 de diciembre de 2012]

Por el momento el Gobierno de Australia no mantiene posición alguna sobre estos asuntos.

Finlandia

[Original: inglés]
[13 de diciembre de 2012]

Pregunta a). No.

Pregunta b). Sí.

Pregunta c). Los vuelos suborbitales pueden generar un mercado y ser fuente de contaminación atmosférica, además de plantear cuestiones relativas a la responsabilidad en caso de accidente. Todo ello guarda cierta relación con el derecho espacial.

Pregunta d). Ninguna.

Jordania

[Original: inglés]
[14 de diciembre de 2012]

Pregunta a). Sí, una vez que se haya decidido definir los límites de cada zona, quedarán separados los vuelos suborbitales para misiones científicas de los utilizados para el transporte de seres humanos.

Pregunta b). Sí.

Pregunta c). Una vez se haya definido cada zona, la responsabilidad de cada usuario será clara y evidente.

Pregunta d). ¿Tenemos que definir también la clase de misión científica? De ser así, ¿qué criterio se seguirá para la definición?

Kazajstán

[Original: ruso]
[14 de enero de 2013]

Actualmente en la legislación de Kazajstán no figura definición jurídica alguna de “vuelo suborbital”.

Kazajstán considera que, jurídicamente, los vuelos suborbitales y los lanzamientos de naves en órbitas espaciales guardan relación con la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, pues esos vuelos pueden suponer, en ambos casos, la incursión no solo en el espacio ultraterrestre, sino también en el espacio aéreo de otros Estados.

Consideramos que, para garantizar la soberanía y la seguridad nacional con respecto a los vuelos suborbitales, tiene sentido plantearse en serio el establecimiento de una definición jurídica de vuelo suborbital, así como su condición jurídica, a fin de incorporar estos elementos en un acuerdo internacional multilateral concertado en el marco de las Naciones Unidas.

Además, sugerimos que, en aras de un desarrollo progresivo del derecho espacial basado en la terminología de las ciencias espaciales, se prepare un único glosario internacional para su uso cuando se redacten documentos jurídicos internacionales y leyes nacionales.

Portugal

[Original: inglés]
[3 de diciembre de 2012]

La elaboración de un régimen aplicable a los objetos aeroespaciales sigue formando parte del programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. Convendría aclarar el significado de los dos tipos de vuelo desde el punto de vista técnico y económico para determinar si debe dárseles tratamiento conjunto o por separado.

III. Respuestas recibidas de observadores permanentes de la Comisión

Instituto Internacional de Derecho Espacial

[Original: inglés]
[28 de enero de 2013]

Pregunta a). En teoría, no cabe duda de ello. En el artículo VI del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (Tratado sobre el espacio ultraterrestre) se establece la responsabilidad internacional en relación con las actividades nacionales realizadas en el espacio ultraterrestre, lo cual plantea la cuestión de dónde comienza el espacio ultraterrestre. Cabe señalar también que en el artículo II se niega efectivamente a los Estados la posibilidad de ejercer jurisdicción sobre esas actividades con criterios territoriales. Asimismo, en el régimen de responsabilidad previsto en el artículo VII del Tratado sobre el espacio ultraterrestre y en el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (Convenio sobre la responsabilidad) se establece la responsabilidad por los daños causados por objetos espaciales, que a su vez suelen definirse en relación con la intención de lanzarlos al espacio ultraterrestre. Así pues, a efectos de responsabilidad y jurisdicción, es de suma importancia determinar si un incidente ocurre en el espacio ultraterrestre o por debajo de él, en el espacio aéreo. La situación no varía en lo fundamental entre las cargas con fines científicos o el transporte de seres humanos, si bien es evidente que al determinar la responsabilidad y la jurisdicción las diferencias entre lo uno y lo otro volverán a pasar a primer plano.

No obstante, en realidad hasta el momento no se ha planteado nada sustutivo con respecto a la falta de un punto de “demarcación” claramente aceptado entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre. De hecho, puede que, en la práctica, ello no constituya de momento un verdadero problema, especialmente mientras sigamos hablando de vuelos suborbitales breves que se limitan a penetrar por poco tiempo en los presuntos límites inferiores del espacio ultraterrestre, haciéndolo en dirección vertical y directamente sobre el espacio aéreo del Estado desde cuyo territorio parten las operaciones, con lo cual no sería probable que interfirieran en las actividades de otros Estados.

Pregunta b). Sí, suponiendo, naturalmente, que se elija una definición apropiada. Sería útil, por ejemplo, aclarar los regímenes jurídicos aplicables a las respectivas fases de vuelo, lo cual comprendería todos los aspectos, desde los regímenes de responsabilidad y derecho penal (comparables al Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves) a la cuestión del registro; el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (Convenio sobre registro) solo exige formalmente el registro de los objetos espaciales lanzados en órbita terrestre o más allá, sin que se defina lo que se entiende por “más allá” de la órbita terrestre y, por lo mismo, lo que se entiende por “suborbital”, ya sea una operación que no termina una órbita, independientemente de la altitud alcanzada (los cohetes sonda, por ejemplo, pueden alcanzar altitudes de 1.500 km sin llegar a terminar una órbita, mientras que las sondas del espacio lejano recorren millones de millas sin entrar en órbita), ya una operación que no alcanza la altitud a la que es viable en la práctica entrar en órbita alrededor de la Tierra (véase asimismo la respuesta a la anterior pregunta).

Pregunta c). También en este caso, suponiendo que se elija una definición apropiada, la respuesta figura esencialmente en la respuesta a la pregunta anterior.

Pregunta d). Hay una serie de cuestiones conexas que pueden tenerse en cuenta al elaborarse una definición jurídica apropiada, entre las cuales cabe señalar las siguientes:

- a) La finalidad de esos vuelos;
- b) La duración de esos vuelos (incluso si se pretende que sean viajes “de ida y vuelta”);
- c) El marco normativo pertinente (del derecho nacional o internacional) y, tal vez, las instituciones normativas;
- d) El tipo de tecnología espacial utilizado.